

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ALBERTO GARCÍA CORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., REPRESENTADA POR EL C. J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Mediante oficio número PM/653/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, el Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, solicitó al C.P. Juan Ignacio Martín Solís Secretario de Finanzas, Inversión y Administración se otorgue en comodato en favor de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato «JAPAMI» una fracción con superficie de 2,361.137 m² para dotar y administrar el servicio de agua, alcantarillado y drenaje a los inquilinos del polígono (Distrito de Gobierno, Centro de Rehabilitación Infantil Teletón «CRIT», Comité Estatal de Sanidad Vegetal «CESAVEG», Parque Biotecnológico «AGROBIOTEG» y Centro de Exposiciones «INFORUM» (Anexo 1).

DECLARACIONES

I.- DE "EL COMODANTE"

I.1.- Que su representante acude a la suscripción del presente instrumento de acuerdo a lo previsto en los artículos 28 y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 primer párrafo, 3, 13 fracción II, 17 último párrafo y 24 fracciones I inciso m) y IV incisos d) y g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 6 fracciones II, X y XII de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado; 1, 2 fracción III, inciso b), 3, 4, 8 segundo y tercer párrafo, 9 fracciones VI y XXIV, 90 fracción II, 91 fracción II, 98 fracción II, 99 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. a

I.2.- Que el Lic. Alberto García Coria, acredita su carácter de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a nombramiento de fecha 04 de febrero de 2014, otorgado por el C.P. Ángel Isidro Macías Barrón, Subsecretario de Administración adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. b

I.3.- Que el Estado de Guanajuato es propietario del inmueble identificado como fracción «B» letra «B» perteneciente a la fracción del predio rústico denominado «Los Sauces» ubicado en el c

libramiento carretera Silao - Salamanca del municipio de Irapuato, Guanajuato, el cual fue adquirido para el establecimiento de la vialidad del Tren Rápido Interurbano de Guanajuato, sus servicios auxiliares y conexos e instalaciones complementarias, lo que se acredita mediante escritura pública número 18,031 de fecha 29 de agosto de 2008, otorgada ante la fe de la Lic. Ma. Refugio Camarena Aguilera titular de la Notaría Pública número 55 del Partido Judicial Irapuato e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 5 de noviembre de 2008 bajo el folio real R17*21197, dicha propiedad cuenta con una superficie total de 24,764.19 m².

Que **"EL COMODATARIO"**, por conducto del Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, le ha solicitado en comodato una fracción que se desmembra del inmueble referido en el párrafo inmediato anterior, con superficie de 2,361.137 m² dos mil trescientos sesenta y uno punto ciento treinta y siete metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 30.602 metros con propiedad de Gobierno del Estado

Al Sur: 34.602 metros con Ejido Lo de Juárez

Al Oriente: En línea quebrada de dos tramos, el primero de 21.731 metros y el segundo de 45.788 metros con propiedad de Fideicomiso denominado «Centro Regional Expositor y de Negocios de Irapuato» «FICERINE»

Al Poniente: En línea quebrada de dos tramos, el primero de 37.327 metros y el segundo de 32.371 metros con servidumbre de paso para la infraestructura de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato «JAPAMI»

I.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en el kilómetro 9.5 de la Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en el Conjunto Administrativo la Yerbabuena, del municipio de Guanajuato, Gto.

II.- DE "EL COMODATARIO"

II.1.- Que la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato. *a*

II.2.- El C. J. Salvador Pérez Godínez, acredita la personalidad jurídica con la que comparece, con la Escritura Pública número 10,508, de fecha 30 de enero de 2016 pasada ante la Fe del Lic. Fernando Ramos Alcocer, Titular de la Notaría Pública número 6 seis, en ejercicio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato.

II.3.- Que ha solicitado en comodato el inmueble descrito en el segundo párrafo de la declaración I.3 del presente instrumento.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala tener su domicilio en Boulevard Juan José Torres Landa número 1720, Colonia Independencia, del municipio de Irapuato, Guanajuato.

III.- DE AMBAS PARTES

III.1.- Que se reconocen mutuamente en forma expresa, la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente contrato.

III.2.- Que comparecen a la celebración de este acto jurídico, libres de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

III.3.- Que para efectos del contrato, el bien inmueble que se entrega en comodato en lo sucesivo será identificado como **"EL BIEN"**.

III.4.- Que están de acuerdo con las declaraciones anteriores por lo que convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto que **"EL COMODANTE"** otorgue a **"EL COMODATARIO"** la transmisión del uso y goce temporal y gratuito de **"EL BIEN"** descrito en el segundo párrafo de la declaración I.3, identificado como fracción «B» letra «B» perteneciente a la fracción del predio rústico denominado «Los Sauces» ubicado en el libramiento carretera Silao - Salamanca del municipio de Irapuato, Guanajuato.

SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" manifiesta su conformidad con la transmisión del uso y goce temporal y gratuito de **"EL BIEN"**, y señala que recibe éste en buenas condiciones, obligándose a destinarlo exclusivamente para dotar y administrar el servicio de agua, alcantarillado y drenaje a los inquilinos del polígono (Distrito de Gobierno, Centro de Rehabilitación Infantil Teletón «CRIT», Comité Estatal de Sanidad Vegetal «CESAVEG», Parque Biotecnológico «AGROBIOTEG» y Centro de Exposiciones «INFORUM».

En razón de lo anterior, **"EL COMODATARIO"** se obliga a dotar en forma ininterrumpida los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, para el bien inmueble propiedad del Estado destinado al Distrito de Gobierno, sito en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, de modo tal que se abstendría de realizar toda gestión o acción que implique la suspensión o cancelación de las mencionadas prestaciones.

Así mismo **"EL COMODATARIO"** se obliga a conservar **"EL BIEN"** en buen estado, así como hacer buen uso de él poniendo el cuidado necesario para tal efecto, de tal forma que permita prolongar su vida útil.

h
3

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y hasta el 25 de septiembre de 2018, plazo en el cual **"EL COMODANTE"** garantiza a **"EL COMODATARIO"** el uso y goce pacífico de **"EL BIEN"** a que se refiere el segundo párrafo de la declaración I.3 de este instrumento; con la posibilidad de renovarse a solicitud de **"EL COMODATARIO"** con treinta días naturales de anticipación al término de la vigencia del presente contrato, por lo que si subsisten las circunstancias que generaron su suscripción **"EL COMODATARIO"** deberá presentar su petición con treinta días naturales de anticipación al vencimiento del presente instrumento legal.

Así mismo, el presente instrumento puede darse por terminado de manera anticipada, cuando así lo determinen las partes.

CUARTA.- "EL COMODATARIO" podrá, previa autorización expresa y escrita de **"EL COMODANTE"** realizar en **"EL BIEN"** materia del presente contrato, las mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que requiera para obtener un mejor aprovechamiento del mismo, las cuales serán aprovechadas en beneficio de **"EL COMODANTE"** al término del presente contrato, sin que **"EL COMODATARIO"** exija retribución o compensación alguna.

QUINTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a cubrir los montos de aseguramiento de **"EL BIEN"** materia del presente contrato y el deducible derivado del mismo, así como en el caso de siniestro el deducible que corresponda; **"EL COMODATARIO"** se compromete a remitir a **"EL COMODANTE"** copia de la póliza del seguro contratado y del comprobante de pago del seguro dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

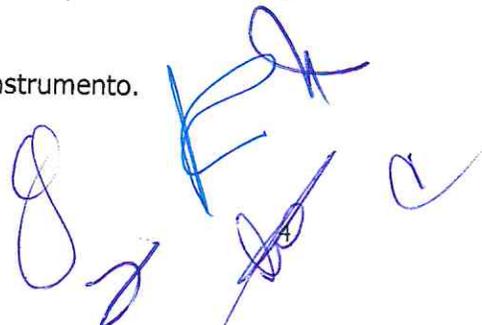
SEXTA.- Las partes estipulan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad o incumplimiento derivado directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, conviniendo así mismo, que las obligaciones y los derechos establecidos en el presente contrato, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieran motivo a la suspensión de éste.

SÉPTIMA.- "EL COMODATARIO" se obliga a pagar por su cuenta todos los gastos de mantenimiento, conservación, reparación y de los servicios que sean necesarios para el correcto uso y aprovechamiento de **"EL BIEN"**.

OCTAVA.- En caso de que por negligencia, culpa o por cualquier otra circunstancia atribuible a **"EL COMODATARIO"** resultara improcedente el pago del seguro contratado, éste se obliga a devolver **"EL BIEN"** en las condiciones en las que se encuentre a **"EL COMODANTE"** y cubrir a éste el monto de su valor comercial. h

NOVENA.- Serán causas de rescisión del presente contrato imputables a **"EL COMODATARIO"**, las siguientes:

- I. Cuando dé **"EL BIEN"** un destino diferente al señalado en este instrumento.



- II. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- III. Las demás previstas en el Código Civil del Estado de Guanajuato.

En caso de que **"EL COMODATARIO"** incurra en algunas de las causales de rescisión, **"EL COMODANTE"** le notificará por escrito para que desocupe el inmueble objeto del presente contrato, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación.

DÉCIMA.- Es facultad de **"EL COMODANTE"** verificar en cualquier momento el buen uso, cuidado y mantenimiento que se dé a **"EL BIEN"** y en su caso hacer las observaciones pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, pero en todo caso, las modificaciones deberán constar en el correspondiente convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" se compromete a devolver materialmente a **"EL COMODANTE"** **"EL BIEN"** señalado en la cláusula primera del presente contrato al término del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que para el caso de dirimir alguna controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, se resolverá de común acuerdo entre ambas partes, procurando llegar a un arreglo, y en el caso de que lo anterior no sea posible, se someten a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y/o Tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Gto., por lo que desde este momento renuncian al fuero que por razón de territorio o por motivo de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue lo anterior y enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado al margen y al calce para su debida constancia en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 07 siete días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete.

"EL COMODANTE"

LIC. ALBERTO GARCÍA CORIA
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

"EL COMODATARIO"

C. J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA JAPAMI